



han hecho suya como fiadores y principales pagadores D José Man, D Enrique Bal, D Gregorio Menguer, D Eufonso Hernandez Giner, D Juan Gimenez Rubio, D José Pinar Rubio, D Albertos Gimenez, D Francisco Laya, D Benito de la Fuente, D José Bueno, D José María Leiquer, D Juan Man, D Salvador Lacarcel, D José Clemás, y D José Navarro, elevada a escritura pública por ante el Notario D José María Piñeyro en veinte y nueve de Junio del corriente año.

Considerando que expresándose en dicha escritura que dichos fiadores y principales pagadores han renunciado la previa exención de bienes, es visto debe incoarse contra el arrendatario y sus fiadores el procedimiento oportuno por que se hallan estos mancomunadamente obligados con aquel al cumplimiento del contrato.

Hagase saber por medio de notificación personal al arrendatario de Courrunos y fiadores que si en el término de cuarenta y ocho horas contadas desde la fecha de este decreto no ingresan en esta Depositaria la suma de las cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco pesetas noventa centimos, de que son deudores por los conceptos ya indicados al Ayuntamiento que accidentalmente presido procederé en su contra y por la vía de apremio a la exacción de la cantidad referida y daré cuenta al Ayuntamiento de este decreto.

El Sr. P. Explica
por q. ha dictado

El Sr. Presidente manifiesta que ha dictado el decreto citado en cumplimiento de su deber